

RES. 21/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006450, Ent. N° 5086/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con la desafectación de un inmueble de su propiedad y posterior afectación del inmueble Padrón N° 431.061 lote 3 de la localidad catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, a favor del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) para la instalación de un centro CAIF y/o actividades relativas al desarrollo de sus programas;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 21.4.2017 la Dirección del INAU planteó al MVOTMA la necesidad de adquirir el lote 2 de los Padrones 47.367 y 47.364 del Departamento de Montevideo para la instalación de un CAIF, ofreciendo como precio la suma de U\$S 300.000;

2) que con fecha 13.3.2017 el Director Nacional de Vivienda informa que los Padrones, ubicados en la zona de Sayago/Peñarol, son propiedad del Banco de Seguros del Estado (BSE), sobre los cuales tanto el MVOTMA como el INAU han manifestado interés para el desarrollo de sus respectivos planes. En este sentido el MVOTMA efectuó una oferta equivalente al 85% de la tasación por un monto de U\$S 654.500;

2.1) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con fechas 11.5.2017 y 4.1.2019 respectivamente expresa que la adquisición de los Padrones se tramitan en expediente N°2016/17.269 el cual se encuentra archivado, no surgiendo acreditadas ni adjuntos los informes, forma, título y modo de adquisición, resoluciones de los

distintos Ordenadores y demás recaudos que permitan constatar tales extremos;

3) que consta copia de Convenio suscripto con fecha 28.12.2018 por el MVOTMA y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, indicándose que el Ministerio es titular de los padrones números 47.367 y 47364, sito en la calle Aparicio Saravia y Badajóz, de la localidad Catastral de Montevideo;

3.1) en la Cláusula Tercera del Convenio se pactó que el Ministerio se obligó a llevar adelante las acciones necesarias para el fraccionamiento de dichos inmuebles, individualizando un Padrón independiente que contenga el pabellón principal y una porción circundante para ser destinado a instalaciones del INAU. Por otra parte se obligó a enajenar al INAU libre de obligaciones y gravámenes y ocupantes a cualquier título el inmueble que surgirá del fraccionamiento referido;

3.2) por su parte el INAU se obliga a adquirir al MVOTMA el inmueble a que refiere el numeral anterior, por el precio de U\$S300.000;

3.3) que en la cláusula octava del Convenio expresa que el Convenio se otorgó en cumplimiento de la Resolución del INAU N°2873/2018, Acta 2018/0043 del 19.9.2018, el cual no se adjunta;

4) que se adjunta copia parcial del plano de mensura del Padrón 431.061 lote 3, con un área de 2434 m² 81 dm², señalándose que los Padrones anteriores de este Padrón son el N° 47.367 y el N° 47.364. Asimismo consta copia de Cédula Catastral de fecha 5.12.2019 por el Padrón 431.061 con un valor real de \$ 511.887;

5) que consta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, en la cual se dispondría afectar al INAU el Padrón N° 431.061 Lote 3, que según plano de Mensura de la Ingeniera Agrimensora Cinthya Osaba de abril 2019, inscrita en Dirección de Catastro con el N° 51.380 el 28.11.2019

con un área de 2.434 m² 81 dm². Se expresa además que la presente operación se realiza a título oneroso por un monto de U\$S 300.000;

6) que no consta la información contable;

CONSIDERANDO: 1) que, teniendo en cuenta que el compromiso se asumió con la firma del Convenio (Resultando 3), las actuaciones cuentan con principio de ejecución habiéndose contravenido el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que la Administración hace referencia a distintos expedientes y resoluciones los cuales no se han adjuntado y omitido su agregación en las presentes actuaciones, impidiendo a este Tribunal contar con todos los elementos para su análisis y posterior pronunciamiento en forma fundada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 1);
- 2)** Comuníquese a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc